



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Prueba Anticipada Nro. 11001-40-03-047-2020-00681-00
Interrogatorio de Parte

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los citados a interrogar **Martha Cecilia Buitrago de Novoa, John Henry Novoa Buitrago, John William Novoa Buitrago y Pedro Enrique Novoa Ortiz**, no justificaron su inasistencia a la audiencia² programada el 06 de mayo de 2021, el suscrito Juez Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá procede a realizar las siguientes precisiones:

1º El artículo 205 del Estatuto Procesal Civil señala: "La inasistencia del citado a la audiencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, **harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio de escrito**. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes. Si las preguntas no fueran asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada".

2º Téngase en cuenta que la doctrina nacional ha señalado que "Es éste un aspecto que requiere de especial puntualización pues si bien es cierto ya se explicó el alcance del art.205 cuando se presenta esta circunstancia dentro de un proceso, **no es expresa nuestra legislación en lo que concierne con esta modalidad cuando el interrogatorio es extra proceso**, de manera que se debe considerar que para que pueda darse esa posibilidad **se requiere que las preguntas se hayan formulado oportunamente por escrito, que sean asertivas**, que llegado el día de la diligencia no asista el citado personalmente y que dentro de los tres días siguientes no se haya presentado excusa válida, circunstancias de las que se dejará la correspondiente constancia, **pero sin que pueda el juez ante quien se surtió la diligencia, calificar las preguntas y determinar cuáles presume como confesadas** para efectos de devolver al interesado la actuación, **porque el llamado a calificar si de las respuestas emerge una confesión será el juez ante quien se presente la prueba en futuro proceso**; y si de ella surge el título ejecutivo será el juez ante quien se adelante la ejecución correspondiente **quien la evaluará**, caso de que se haya adelantado esa actuación con dichos fines".³ (Resaltado por el Despecho)

3º Mediante auto de 03 de marzo de 2021 se admitió la diligencia de interrogatorio de parte como prueba anticipada, solicitada por **Carlos Héctor Buitrago Ávila** para interrogar a **Martha Cecilia Buitrago de Novoa, John Henry Novoa Buitrago, John William Novoa Buitrago y Pedro Enrique Novoa Ortiz**, y se señaló el 06 de mayo de 2021 para llevar a cabo la misma. [013AutoAdmiteDemanda202000681]

4º En escritos⁴ radicados el 26 de marzo y 15 de abril de 2021, la parte interesada aportó copia del citatorio de notificación personal y el aviso de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

5º El 06 de mayo de 2021 el apoderado de la parte solicitante **Carlos Héctor Buitrago Ávila** a través de correo electrónico allegó los cuestionarios⁵ que debías absolver los convocados **Martha Cecilia Buitrago de Novoa, John Henry Novoa Buitrago, John William Novoa Buitrago y Pedro Enrique Novoa Ortiz** el pasado 06 mayo de 2021.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 064 de 29 de noviembre de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² 025ActaAudiencia202000681.

³ Código General del Proceso – Pruebas – 2017, página 240 a 241–Hernán Fabio López Blanco.

⁴ 016MemorialInformaEnvioNotificacion291Positiva20210326 y 019certificadoNotificacion.

⁵ 021CuestionarioParteSandraCeciliaExhibicionDocumentos.

6º El **06 de mayo de 2021** esta sede judicial se constituyó en audiencia pública para llevar a cabo las actividades previstas en el artículo 184 del Estatuto Procesal Civil, en la cual no se hicieron presentes **Martha Cecilia Buitrago de Novoa, John Henry Novoa Buitrago, John William Novoa Buitrago y Pedro Enrique Novoa Ortiz** a pesar de haberse realizado las diligencias de notificación conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 ibídem, es por ello que se le concedió⁶ el término de tres (3) días para que justificaran su inasistencia como lo determina el artículo 204 ejusdem, pero **guardaron silente conducta**. Razón por la cual el Despacho **Resuelve:**

Primero: Proceder al descubrimiento a los cuestionarios solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte, allegado a través de correo electrónico, consistente en **3** folios con **tres [3] cuestionarios así:** cuestionario⁷ para **Martha Cecilia Buitrago de Novoa y John Henry Novoa Buitrago** con **18** preguntas, cuestionario⁸ para **Pedro Enrique Novoa Ortiz** con **14** preguntas y cuestionario⁹ para **John William Novoa Buitrago** con **13** preguntas, aclarando que **la valoración** de las mismas le corresponderá al juez que conozca del eventual proceso que se adelante para dichos fines, se advierte.

Segundo: La documental atrás descrita **hará parte integral** de la presente decisión, reiterando que **la valoración** de las preguntas contenidas en el interrogatorio le corresponderá al juez que conozca del eventual proceso que se adelante para dichos fines.

Tercero: Secretaría proceda de conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso, esto es, expedir copia auténtica de todo el expediente a costa de la parte interesada.

Cuarto: No siendo otro el objeto de la presente, se ordena archivar las presentes diligencias, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

⁶ 025ActaAudiencia202000681.

⁷ Fl. 2 026Interrogatorios.

⁸ Fl. 3 026Interrogatorios.

⁹ Fl. 4 026Interrogatorios.

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355651264521abb7312354460525025e2a0877d9f5717c566b1925dfedd61c05**

Documento generado en 26/11/2021 08:58:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>